

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «San Agustín», sito en Alicante, cuyo expediente es promovido por el Padre Pedro Aureliano García Carpintero, Provincial de la Provincia Agustiniense de Castilla.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2250/1971, de 13 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco la zona de la sierra de los Ancares, en que se encuentran los poblados de Vilarello de Donis, Piornedo y Suarbol, en la provincia de Lugo, y el de Balouta, en la de León.

La sierra de los Ancares, en el Nordeste de Galicia, forma un parque natural de primera categoría, por la riqueza de su flora y la abundancia y peculiaridad de su fauna. En esta última destaca la singular especie del urogallo, tan famoso, por lo raro, en Europa.

Además, y por lo que respecta al ámbito propio del patrimonio cultural de España, se conservan en esta incomparable zona testimonios extraordinarios de una vida ascética, que va camino de desaparecer bajo el impulso incontenible de la renovación y que debe mantenerse en aquellos lugares en que todavía se manifiesta en su más genuina integridad. Vilarello de Donis, asentado en las estribaciones terminales del monte Aguilheiro; Piornedo, rodeado de las imponentes laderas de las altas cumbres de la sierra; Suarbol, atravesado por las cristalinas aguas del río Brañolín; todos ellos en la provincia de Lugo, son pintorescos lugares, lo mismo que Balouta, en la de León, en los cuales se levantan aún las típicas «Pallozas», verdaderas viviendas prerromanas, de singular estructura, que proclaman la insólita personalidad de los pobladores de estas montañas y constituyen una muestra singular y realmente ilustrativa de una vida que aún alienta y está presente en nuestra geografía. Esta inconfundible fisonomía se completa con la pervivencia de recuerdos legendarios y la evocación de hechos históricos, junto a la persistencia de costumbres de remotísimo origen, tales como la de cubrir todas las noches el fuego del hogar en las pallozas para mantenerlo en una reverente perpetuidad.

Estas características únicas en lugares de tan bello y pintoresco emplazamiento constituyen valores suficientes para que el Estado les dispense su protección, a fin de que no se perjudique su integridad, y para ello, es aconsejable su inclusión en el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco la zona de la sierra de los Ancares en que se encuentran los poblados de Vilarello de Donis, Piornedo y Suarbol, de la provincia de Lugo, y el de Balouta, de la de León.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 9 de junio de 1971 relativa a la creación de once unidades escolares en Suiza, dependientes del Consejo Escolar para la extensión educativa a los emigrantes españoles.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de creación de unidades escolares en el extranjero, formulada por el señor Director general del Instituto Español de Emigración, Presidente del Consejo Escolar para la Extensión Educativa a los Emigrantes

Españoles, constituido por Orden de 28 de julio de 1969, conforme al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento de la misma fecha y cuyo Reglamento fué aprobado por Orden de 28 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero).

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se ajusta a los términos de las disposiciones citadas; que las necesidades escolares de los hijos de los emigrantes españoles en Europa exigen la inmediata puesta en funcionamiento de las unidades escolares propuestas y que, por otra parte, resulta conveniente otorgar al Consejo Escolar la flexibilidad necesaria para la adecuación de las unidades escolares a las circunstancias especiales de los emigrantes, dentro del cuadro previsto en el apartado 5-1 del Convenio antes citado y de los artículos 17 y 20 del Reglamento aprobado por Orden de 28 de enero de 1970.

Este Ministerio ha resuelto disponer la creación de once unidades escolares que podrán ser desempeñadas indistintamente por Maestro o Maestra, en Suiza.

Los Maestros que resulten nombrados para regentar las unidades escolares que se crean percibirán, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar que por su situación les corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Consejo Escolar Primario asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización supletoria por vivienda, que corresponde abonar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se establece la especialidad de «Cerámicas», de la Sección de Talleres, con validez oficial de sus enseñanzas en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Badalona

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Badalona, creada por Decreto 244/1967, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 13), inició su funcionamiento en el curso académico 1968-69, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes establecidos para todas las Secciones en la vigente Reglamentación.

Por lo que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 26 de julio de 1968, sobre el establecimiento de las especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona, a propuesta de la Dirección de la misma y en uso de las atribuciones que le concede el artículo once del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Badalona, se establece la especialidad de «Cerámicas», de la Sección de Talleres, con validez oficial de sus enseñanzas.

Segundo.—A partir del curso 1971-72 podrá admitir matrícula la oficial del primer curso de la citada especialidad, y desde el de 1972-73 para los dos cursos que componen los estudios completos de la misma.

Tercero.—La creación de la especialidad de «Cerámica» no supone variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Badalona.

Cuarto.—Queda modificada, en el sentido expresado en el apartado primero de esta Orden, la de 19 de junio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de mayo de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Gonzalo Rubio Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuso por don Gonzalo Rubio Sánchez, sobre impugnación de la rápida desestimación por silencio administrativo de peticiones dirigidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria,